

RESOLUCION N° 023 de 2006

**COMITÉ DE VIGILANCIA
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 100 DE 2005, POR LA SOCIEDAD
CORCARIBE S.A. MIEMBRO DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. Y SE
CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades conferidas por el literal e) del artículo 3° del Decreto 2000 de 1991, así como los artículos 115 y 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante la presente providencia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad CORCARIBE S.A., contra la Resolución 100 de 2005, proferida por este órgano disciplinario, y a decidir sobre la admisibilidad del recurso de Apelación en contra de la Resolución citada, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución 041 de 2005 el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. decidió la apertura de investigación disciplinaria en contra de la sociedad CORCARIBE S.A. miembro de la BNA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 11, 20 numerales 1, 2, 4, 5, 10, 63 y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
2. Una vez agotado el procedimiento disciplinario, el Comité de Vigilancia determinó sancionar a la investigada mediante Resolución 100 de 2005 con Suspensión por el término de seis (6) meses.
3. Dicha sanción fue notificada a la representante legal de la investigada el día trece (13) de octubre de 2005.
4. Mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de octubre de 2005, fecha límite para la interposición de recursos en contra de la Resolución 100 en referencia, la sociedad promovió los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.

CONSIDERACIONES

El recurrente expone como argumentos, con el fin de ser tenidos en cuenta, los siguientes:

1. Mediante Resolución 807 del 23 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Valores ordenó la liquidación de la sociedad CORCARIBE S.A.
2. Con ocasión de la liquidación ordenada, la sociedad CORCARIBE S.A., sólo puede *"...ejecutar actos tendientes a la liquidación o aquellos que redunden en la consecución y recaudación de los bienes de los bienes de la sociedad liquidada..."*.
3. La sanción que pretende imponerse, resulta *"...ineficaz e inocua..., en la medida en que a la fecha de expedición y notificación de dicha resolución la sociedad ya estaba en proceso liquidatorio y por ende sus actuaciones han de circunscribirse con exclusividad a la liquidación... que en consecuencia la sociedad no puede operar como comisionista en el escenario de la BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA de la cual es miembro..."*
4. La liquidación de la sociedad comporta *"...la extinción de la persona jurídica, su muerte legal, razón por la cual han de cesar todas aquellas investigaciones de carácter disciplinario, en la medida en que los resultados que emanen de dichas acciones no serán eficaces para CORCARIBE EN LIQUIDACIÓN..."*
5. Por aplicación analógica, el artículo 29 de la Ley 734 de 2002 (Código Penal) establece que los procesos disciplinarios *"...terminan en general por muerte del investigado, lo cual equivale para una sociedad comercial a la orden de liquidación..."*

Respecto a los argumentos expresados, el Comité hace las siguientes precisiones:

- El numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política establece:

"ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: ...24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público..."

Por su parte, el artículo 150 numeral 19 literal d), establece:

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los

objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...) d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público (...)."

Es así como los artículos anteriormente citados, contemplan las facultades del Congreso y del Gobierno con relación al mercado bursátil, dentro de las cuales se encuentra la intervención del mismo, por razón del interés público que éste reporta.

Con base en dichas facultades, se desarrollan los principios y máximas que rigen el mercado bursátil, tales como los establecidos en el artículo 1º de la Ley 35 de 1993, según el cual:

"ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN. Conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) de la Constitución Política corresponderá al Gobierno Nacional ejercer la intervención en las actividades financiera, aseguradora, del mercado de valores y demás actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, con sujeción a los siguientes objetivos y criterios:

a. Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con el interés público;

b. Que en el funcionamiento de tales actividades se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas; (...)

d. Que las operaciones de las entidades objeto de la intervención se realicen en adecuadas condiciones de seguridad y transparencia; (...)

g. Que el mercado de valores se desarrolle en las más amplias condiciones de transparencia, competitividad y seguridad, (...)"

(Subraya fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, la Ley 964 de 2005, establece:

"Artículo 1º. Objetivos y criterios de la intervención. El Gobierno Nacional ejercerá la intervención en las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, con sujeción a los siguientes objetivos y criterios:

a) Objetivos de la intervención:

1. Proteger los derechos de los inversionistas.
2. Promover el desarrollo y la eficiencia del mercado de valores.
3. Prevenir y manejar el riesgo sistémico del mercado de valores.
4. Preservar el buen funcionamiento, la equidad, la transparencia, la disciplina y la integridad del mercado de valores y, en general, la confianza del público en el mismo...

(Subraya fuera de texto)

- Por su parte, la doctrina ha señalado con relación al alcance de las facultades de las sociedades que se encuentran en liquidación, aspectos tales como los tratados por el Doctor José Ignacio Narváez, que se citan a continuación:

(...) b) La capacidad jurídica de la sociedad se restringe únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación... 1º) Esta previsión legal no excluye que las operaciones pendientes al sobrevenir el estado de liquidación sean continuadas hasta su culminación (...)

(...) f) El estado de la liquidación no libera a los asociados de las obligaciones que tengan contraídas con la sociedad por razón del pacto social u originadas en cualquier otra relación contractual (...)

(...) h) La sociedad puede ser sujeto activo o pasivo de acciones administrativas o judiciales, como corolario lógico de la seguridad jurídica en los negocios (...)¹

(Subraya fuera de texto)

Dadas las anteriores precisiones, y según se desprende de la lectura y análisis de las mismas, considera este Comité que para el caso en referencia, resulta procedente el estudio y continuación del proceso de investigación hasta la culminación de todas sus etapas, el cual fue iniciado en contra de CORCARIBE S.A. por hechos sucedidos con anterioridad a la toma de posesión y posterior decisión de liquidación de la sociedad; toda vez que el sentido y alcance del proceso disciplinario, recae precisamente en la protección del mercado, sus agentes y usuarios, asuntos que corresponden al interés público que acompaña la actividad bursátil, y responden igualmente a la necesidad de proveer confianza a todos sus intervinientes, considerando los especiales principios y valores que deben acompañar esta actividad; entre otros, los de transparencia y seguridad.

¹ NARVÁEZ GARCÍA, José Ignacio "Teoría General de las Sociedades" Editorial Legis, Pág. 440.

En ese sentido, los resultados que se produzcan como consecuencia de la imposición de una sanción, no resultan inocuos o ineficaces, considerando el efecto futuro que la sanción en sí misma entraña y el mensaje que para el mercado involucra, en la medida en que la facultad sancionatoria deviene de la función de prevención general que la ha sido delegada a este comité.

Es así como, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la investigada en el escrito del recurso, este Comité encuentra improcedentes los mismos, y en consecuencia, se ratifica en todos los aspectos expuestos en la parte Considerativa de la Resolución 100 de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER en ninguna de sus partes la Resolución N° 100 de 2005, mediante la cual se impuso sanción a la sociedad **CORCARIBE S.A.**, miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación ante la H. Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. contra la Resolución 100 de 2005.

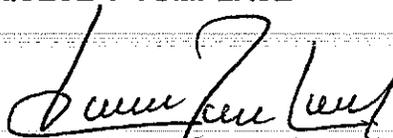
TERCERO. Por Secretaría córrase traslado del expediente a la H. Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. con el fin de dar trámite al recurso concedido.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO FAJARDO MALDONADO
 Presidente



CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
 Secretaria

Bogota, abril 24 de 2006.

Señores
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. - BNA
Secretaria Comité de Vigilancia
BOGOTA
E. S. D.

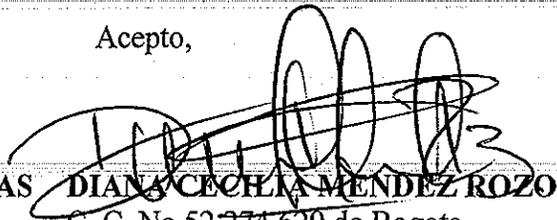
JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.947 expedida en Bogotá, como representante legal de la **CORREDORES DEL CARIBE CORCARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, en mi calidad de liquidador según se desprende del certificado de existencia y representación legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, de la manera mas respetuosa me dirijo a Ustedes con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CECILIA MENDEZ ROZO**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.274.629 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No.95359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y lleve a cabo la defensa en las investigaciones disciplinarias que cursan en contra de la Sociedad comisionista que represento de conformidad con la Resolución No 100 de 2005 expedida por la BNA.

La apoderada queda facultada para transigir, acordar, desistir, conciliar, presentar recursos, alegatos, pruebas, solicitar resoluciones, notificarse, oponerse, aceptar, recibir, sustituir libremente este poder y reasumir este poder, y en general todo cuanto estime conveniente en defensa de los derechos que le correspondan a Corredores del Caribe S.A. en Liquidación.

Atentamente,

Acepto,


JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS
C.C. No 19.145.947 de Bogotá
Liquidador


DIANA CECILIA MENDEZ ROZO
C. C. No 52.274.629 de Bogotá
TP No 95359 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Once del Circulo de Santafé de Bogotá, compareció SANTO

Jesús Carlos Rojas
Quién exhibió la C.C. No. 17 IUS 792

expedida en _____ T.P. _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a _____

Santafé de Bogotá, D.C. 25 ABR 2016

Jesús Carlos Rojas
Firma del Declarante



HUELLA

Autorizó la anterior Diligencia

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MONICA Z. BAUNSTA
NOTARIA ONCE (E)

EN LA FECHA 26 Abril / 06, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTORA Dlma Cecilia Mendez 2020 (apoderada)
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CORCARIBE S.A EN LIQUIDACIÓN
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52274679 EXPEDIDA
EN Bogotá. SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO

Mónica Castilla Gómez
NOTIFICADOR